

Julio 066/2014

Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250614/141.P.DIR relativo a la aprobación de las disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al seguro social





Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250614/141.P.DIR relativo a la aprobación de las disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al seguro social

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 1 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250614/141.P.DIR relativo a la aprobación de las disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al seguro social" (el "Acuerdo"), mismo que entró en vigor el día de hoy.

El pasado 8 de abril de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social" (el "Decreto")¹, a través del cual se otorga un subsidio para el pago de las contribuciones de seguridad social², a las personas a las que hace referencia dicho Decreto.

En este sentido, por virtud de la publicación del día de hoy, se da a conocer el Acuerdo emitido en sesión de 25 de junio de 2014, por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), a través del cual se aprueban las disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al seguro social³, a que hace referencia el Decreto anteriormente mencionado.

Al respecto, además de las disposiciones ya señaladas por el Decreto, se establece que el subsidio se otorgará a partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud de adhesión, de acuerdo al porcentaje de subsidio señalado en el Decreto, considerando como primer año, aquél que corresponda con la inscripción al Régimen de Incorporación Fiscal ("RIF"), con independencia de la fecha de incorporación al seguro social.

Asimismo, se establece que en ningún caso tendrá efectos retroactivos el porcentaje del subsidio correspondiente al año en que se presente la solicitud, por lo que se otorgará únicamente por la fracción de tiempo restante del ejercicio fiscal de que se trate.

Ahora bien, por lo que se refiere a los sujetos del subsidio, a que hace referencia el Decreto, se

establece que tratándose de las personas físicas y patrones que voluntariamente son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, el porcentaje de aplicación del subsidio tendrá como base de cotización el correspondiente a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Mientras tanto, tratándose de los trabajadores de los patrones sujetos al RIF que son sujetos de aseguramiento obligatorio, el porcentaje del subsidio tendrá como base de cálculo en un límite inferior, las cuotas correspondientes a un salario mínimo de la zona geográfica que corresponda, y como límite superior, el equivalente hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. El excedente de dicho límite, si lo hubiere, será cubierto por el patrón y sus trabajadores, sin aplicación de subsidio.

Por otro lado, se establecen los requisitos y documentación que deberá presentarse para la solicitud de adhesión al subsidio, según se trate de trabajadores independientes y patrones personas físicas en la modalidad de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio, o bien, de patrones personas físicas con trabajadores a su servicio en el régimen obligatorio, así como el trámite a seguir una vez que se haya aprobado la solicitud correspondiente.

Respecto al pago de las cuotas una vez aprobado el subsidio, para el caso de patrones personas físicas del régimen obligatorio, deberá utilizarse la propuesta de cédula de determinación bimestral, emitida a través del portal de Internet del IMSS⁴, debiendo realizarse el pago total de la misma, a más tardar el día 17 del mes siguiente o en su caso, al día hábil siguiente. Asimismo, para los ajustes a los datos contenidos en dichas cédulas, los patrones deberán acudir a la Subdelegación del IMSS correspondiente a su registro para solicitar los mismos, y en su caso, la devolución que corresponda⁵.

Por su parte, tratándose de trabajadores independientes y patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, en su carácter de asegurado, las cuotas correspondientes se

066/2014

¹ El Decreto entró en vigor el día de hoy.

² Integradas por las cuotas obrero patronales al seguro social y las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

Contenidas en el Anexo Único del Acuerdo.

⁴ A través del siguiente link: www.imss.gob.mx.

⁵ Lo anterior, hasta en tanto se ponga a disposición de los patrones el Sistema Único de Autodeterminación en línea que permita realizar los ajustes de forma no presencial.



calcularán de forma anual, y se pagará con periodicidad bimestral⁶.

Para ello, el IMSS proporcionará una línea de captura al momento de la contratación inicial, la cual tendrá una vigencia al día 25 del mes en que se efectúe la solicitud, o bien, de presentarse la misma entre los días 25 al día final del mes de que se trate, la vigencia de la línea de captura será hasta el día 25 del mes siguiente al de la presentación de la solicitud. Para los bimestres subsecuentes, las líneas de captura se obtendrán en la página de Internet del IMSS, debiendo pagarse a más tardar el día 25 del segundo mes del bimestre que vence, o en su caso, al día hábil siguiente.

Asimismo, se establece que la renovación del aseguramiento deberá efectuarse dentro de los primeros 25 días naturales del último mes del sexto bimestre del año.

Por lo que se refiere a las causas de terminación del subsidio, se señalan las siguientes:

- No solicitar la renovación dentro de los plazos establecidos;
- Omisión en el pago oportuno de las cuotas a cargo; y,
- Uso indebido de documentos que acrediten la calidad de asegurado, por parte del contratante y/o sus beneficiarios legales.

Al respecto, se establece que el contribuyente al que se le haya dado por terminado el subsidio, deberá enterar las cuotas obrero patronales sin subsidio, en el bimestre posterior a la fecha de terminación, incluyendo actualización y recargos. Asimismo, por lo que hace a los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, que se encuentren gozando de subsidio como patrón y como asegurado, será causa de terminación del beneficio fiscal en su doble carácter, cuando incumplan con sus obligaciones patronales en materia de seguridad social. Sin embargo, únicamente se dará por terminado el subsidio que les corresponda como asegurados en el régimen voluntario, si el incumplimiento se da en dicho régimen, por lo que conservarán el subsidio que corresponda respecto de sus trabajadores.

En adición a lo anterior, si el patrón cuenta con más de un registro patronal y pierde los beneficios del Decreto, ello será aplicable respecto de todos los registros patronales con los que cuente.

Finalmente, se establece que el derecho para aplicar el subsidio es personal e intransferible.

* * * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

066/2014

⁶ Los bimestres comprenderán los meses de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.